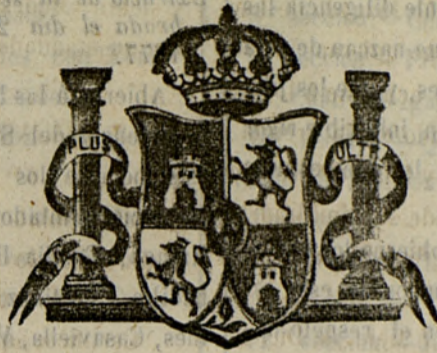


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 344.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en comunicacion de 8 del que rige me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar en 4 del actual me dice: = Excmo. Sr.: En la Gaceta oficial del dia de hoy se inserta una convocatoria que este Centro dirige á los Comandantes y Capitanes del Ejército y sus asimilados de Administracion militar, á fin de que puedan concurrir á las oposiciones que tendrán lugar el 20 de Enero próximo para cubrir las plazas que en ella se designan. Ruego pues á V. E. que por los medios que su interés le sugiera haga llegar esta noticia á conocimiento de las citadas clases residentes en el

distrito de su digno mando, y cursar en la forma marcada en dicha convocatoria las instancias que al efecto promuevan los referidos Comandantes, Capitanes y asimilados en comision activa ó situacion de reemplazo, asi como expedir los pasaportes correspondientes luego que este Centro manifieste la aptitud de los interesados para presentarse á concurso. = Lo trascibo á V. E. rogándole se sirva hacer insertar dicha noticia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Oficiales de reemplazo en ella.»

Lo que he creído conducente mandar insertar en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de los Jefes y Oficiales que se mencionan puedan concurrir á las oposiciones que se indican.

Burgos 11 de Diciembre de 1877.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

#### SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, prevengo á los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto en la suscripcion obligatoria á la Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento les serán librados comisionados de apremio si en el improrogable plazo de 15 dias no salvan el descubierto referido.

Y para que á conocimiento llegue de los Sres. Alcaldes se publica en este Boletín oficial.

Burgos 11 de Diciembre de 1877.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ÓRDEN.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 30 del mes último la siguiente circular general, expedida por aquel Ministerio con la misma fecha:

«Habiéndose notado por los certificados de sustitucion recibidos con frecuencia en los Centros directivos que se continúa por algunas Autoridades admitiendo sustituciones en el servicio militar bajo las bases que establece la Real orden de 5 de Mayo de 1876, y estando prevenido en el art. 16 de la ley de 10 de Enero de este año quiénes y por quién pueden sustituirse, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer prevenga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que no se admita por ningún concepto otro género de sustituciones que las consignadas en dicho artículo, en la forma que detalla el capítulo 9.º del reglamento para el ingreso, permanencia y baja en el Ejército, aprobado por Real decreto de 22 del actual; en la inteligencia de que incurrirá en responsabilidad quien lo autorice en otra forma.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S., incluyéndole copia del capítulo 9.º que se cita, para los efectos expresados en la preinserta resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1877. = El Subsecretario, Lope Gisbert. = Sr. Gobernador de la provincia de...

Copia del capítulo 9.º del reglamento para el ingreso, permanencia y baja en el Ejército, que se cita en la Real orden anterior.

### DE LA SUSTITUCION.

Art. 79. El mozo á quien por su

número de sorteo le corresponda servir en activo puede sustituirse por pariente hasta el cuarto grado inclusive ó por cambio de situacion con un recluta disponible ó con un soldado de la reserva.

Los individuos pertenecientes á cuerpos, ya se hallen presentes, ó con licencia temporal, ó ilimitada, no tienen facultad de sustituir ni de cambiar de situacion.

Art. 80. El sustituto ha de comprometerse á seguir todas las vicisitudes que le hubieran correspondido al sustituido, sin alegar nunca derechos propios, puesto que tiene que llenar los deberes de este.

Si el sustituto pertenece á la reserva ó á la clase de disponible, el sustituido cubrirá su plaza en cualquiera de estas situaciones.

La facultad de sustituirse pueden utilizarla ante las Comisiones provinciales dentro de los dos meses que marca el artículo 147 de la ley de 30 de Enero de 1856, y siempre deberá preceder el reconocimiento fisico del sustituto.

Art. 81. El sustituido es responsable de la permanencia en las filas del sustituto dentro del año que marca la ley; y si este falta á su compromiso, tiene aquel la obligacion de cubrir su plaza personalmente ó con nuevo sustituto.

Art. 82. El sustituto se considera como voluntario; y para aceptar su compromiso, si no ha salido de la menor edad, deberá presentar el consentimiento de sus padres ó de quien los represente.

Art. 83. El sustituto y el sustituido debe entenderse que cambian de situacion recíprocamente; es decir, que el pase á situacion de reserva y el licenciamiento de un sustituto debe tener lugar en las fechas que le hubiera cor-



respondido al sustituido si hubiera servido personalmente; y por el contrario, si el sustituto pertenecía á la clase de recluta disponible ó á la reserva, obtendrá el sustituido su licencia cuando tuviera derecho á ella el que le sustituyó en activo.

Art. 84. — El sustituto de individuo destinado á Ultramar se considera como voluntario para servir en aquellos dominios; y en tal concepto no podrá alegar causa ninguna que le exima del servicio, ni redimirse á metálico.

El sustituto no podrá promover el expediente de exención por causas personales sobrevenidas despues de su ingreso en filas, ya sirva en Ultramar ó en la Península.

Art. 85. No serán admitidos como sustitutos los que tengan recurso pendiente, ni los útiles condicionales; ni se les permitirá cambiar de situación con individuos á quienes haya correspondido ir á Ultramar.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Circular.

Por Real orden, expedida con fecha 4 del mes actual por el Ministerio de la Gobernacion, se excita el celo de los Gobernadores de las provincias para que persigan con todo empeño los juegos de envite y azar, y se les ordena que pongan á disposicion de los Tribunales á los reos de este delito. Ha de cesar, pues, la práctica de castigar aquel vicio con multas exigidas sin forma de proceso; y en adelante serán sometidos siempre, y sin excepcion alguna, á un procedimiento criminal cuantos aventuren á los azares de la suerte sumas á que debieran dar mas honrado empleo.

Queda, por tanto, encomendada exclusivamente á los Tribunales de justicia la represion de tales excesos con arreglo á lo prescrito en el art. 368 del Código penal, cuya rigurosa aplicacion será sin duda mas eficaz que la accion gubernativa, ya porque la pena que la ley señala es mas severa, ya tambien porque produce mas honda mella en los ánimos cuando es impuesta previas las solemnidades de un juicio, que cuando lleva el carácter de correccion de una leve falta.

Mas para que esta medida produzca los saludables efectos que S. M. desea, no basta que los agentes de la Administracion ejerzan con solicitud las atri-

buciones que les competen, como parte que son de la policia judicial; es preciso tambien que el Ministerio fiscal promueva con incesante diligencia las acciones criminales que nazcan de esta clase de actos punibles, y que los juzgadores impongan con inflexible rigor el condigno castigo á los que resulten responsables.

No desconoce el Gobierno los obstáculos que á la persecucion de esta especie de delitos oponen el respeto debido al hogar doméstico, y la dificultad de probar la culpa cuando el criminal no es sorprendido *in fraganti*; pero por lo mismo deben redoblar sus esfuerzos los funcionarios que intervienen en la formacion de los sumarios, y utilizar todos los medios legales para penetrar en los lugares donde tenga sus guaridas un vicio de tan funesta trascendencia, sea cualquiera la condicion de los que á el vivan entregados.

La severa aplicacion de la ley será medio mas seguro de mantener el imperio del derecho en esta importante materia, que la adopcion de medidas extralegales, por mas que parezcan exigir las pasajeras circunstancias; pues así como nada hay mas dañoso al buen régimen de la sociedad que la inobservancia de las leyes, nada tan digno de un pueblo libre y culto como su constante y exacto cumplimiento, mas aun por los que tienen la facultad de aplicarlas, que por los que tienen el mero deber de obedecerlas.

S. M. el Rey (q. D. g.) espera con confianza que, así el orden judicial como el Ministerio público, corresponden á estas excitaciones, consagrándose con exquisito celo á la persecucion y castigo de un delito que, no sólo ofende la moral pública y perturba la paz de las familias, sino que induce á los que á él se habitúan á perpetrar otros aun mas graves; y me ordena recomiende á V... ejerza en este punto la mas cuidadosa vigilancia sobre sus subordinados, poniendo en conocimiento de este Ministerio sus merecimientos para recompensarlos; sus faltas, si en alguna incurrieren, para imponerles la correccion que proceda, y los obstáculos que encuentren para la averiguacion y castigo de los hechos á que esta circular se refiere, para removerlos por los medios establecidos en las leyes.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1877. — Calderon y Collantes. — Sres. Presidentes y Fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 20 de Noviembre de 1877.

Abierta á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Pintado, Jalon, Cecilia D. Ramon, Cecilia D. Santos, Real, Barbado, Martinez del Campo, Garcia Inés, Casaviella, Villalain, Zumárraga, Aparicio Gallo, Bustillo, San Millan D. Simon, Pujana y Gutierrez Ruiz, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó el dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo el informe que debía darse al Sr. Gobernador acerca de la division en secciones de los ocho distritos para la eleccion de los Diputados á Cortes por esta provincia.

Abierta discusion acerca de la division del distrito electoral de Aranda, se acordó despues de breves palabras del Sr. Aldea aprobarle en la forma siguiente:

- 1.ª seccion.—Aranda de Duero.
- 2.ª seccion.—Gumiel de Izan.
- 3.ª seccion.—Gumiel del Mercado.
- 4.ª seccion.—Peñaranda de Duero.
- 5.ª seccion.—Sotillo de la Rivera.
- 6.ª seccion.—Zazuar. — La componen los pueblos de Zazuar, Quemada, San Juan del Monte, Tubilla del Lago, Villalvilla y Villanueva de Gumiel.
- 7.ª seccion.—Milagros. — La forman los pueblos de Milagros, Fuentelcesped, Fuentespina y Pardilla.
- 8.ª seccion.—Vadocondes. — Los de Vadocondes, Fresnillo de las Dueñas, Santa Cruz de la Salceda y La Vid.
- 9.ª seccion.—Campillo. — Los de Campillo de Aranda, Fuentenebro y Torregalindo.
- 10.ª seccion.—La Aguilera. — Los de La Aguilera, Oquillas, Quintana del Pidio y Villaiva de Duero.
- 11.ª seccion.—Castrillo de la Vega. — Los de Castrillo de la Vega, Berlangas, Fuentelisendo, Haza, Hontangas y Moradillo de Roa.
- 12.ª seccion.—Fuentecen. — Los de Fuentecen, Adrada de Haza, Fuentemolinos y La Sequera.
- 13.ª seccion.—Roa.
- 14.ª seccion.—S. Martin de Rubiales.
- 15.ª seccion.—Valdezate con Hoyales.
- 16.ª seccion.—La Horra con Cueva y Nava de Roa.
- 17.ª seccion.—Olmedillo con Guzman.
- 18.ª seccion.—Quintanamavirgo con Anguix, Bohada, Villatuelda y Villavela.

19.ª seccion.—Mambrilla de Castrejon con Pedrosa de Duero, Valcavado de Roa y Villaescusa.

Tambien se aprobó por unanimidad la de los distritos de Briviesca y Burgos en la forma siguiente:

#### DISTRITO ELECTORAL DE BRIVIESCA.

- 1.ª seccion.—Briviesca.
  - 2.ª seccion.—Poza de la Sal.
  - 3.ª seccion.—Pradoluengo con Fresneda de la Sierra, Eterna, Villagalijo, San Clemente del Valle, Valmala, Garganchon, Santa Cruz del Valle, Pineda, Rábanos y Puras.
  - 4.ª seccion.—Bañuelos de Bureba con Alcocero, Cueva Cardiel, Prádanos de Bureba, Castil de Peones, Reinoso, Galbarros y Cameno.
  - 5.ª seccion.—Monasterio de Rodilla con Quintanavides, Santa Maria del Invierno, Santa Olalla, Araya, Ceraton de Juarros y Villaescusa la Solana.
  - 6.ª seccion.—Rublacedo de Abajo con Barrios de Bureba, Aguilar de Bureba, Carcedo de Bureba, Castil de Lences, Hermosilla, Lences, Cernégula, Abajas, Quintanarroz, Quintanilla Bon, Rojas, Solas y Salinillas de Bureba.
  - 7.ª seccion.—Vallarta con Las Vegas, La Vid, Vileña, Zuñeda, Grisaleña, Fuentebureba y Berzosa.
  - 8.ª seccion.—Oña con Quintanaelez, Aguas Cándidas, Cantabrana, Padrones, Rucandio, Pino, Terminon, Bentretea, Cornudilla, Solduengo y Salas de Bureba.
  - 9.ª seccion.—Villafranca Montes de Oca con Villambistia, Ocon de Villafranca, Toosantos, Villalomez, Villanasur Rio de Oca, Villalvos y Espinosa del Camino.
  - 10.ª seccion.—Agés con Atapuerca, Barrios de Colina, Fresno de Rodilla y La Molina de Ubierna.
  - 11.ª seccion.—Quintanapalla con Riocerezo, Rioseras, Robredo Temiño y Tobes y Rahedo.
- #### DISTRITO ELECTORAL DE BURGOS.
- 1.ª seccion.—Burgos.
  - 2.ª seccion.—Arcos con Alvillos, Buniel, Renuncio, Saldaña, San Mamés, Sarracin, Villagonzalo Pedernales, Villariego, Villalvilla y Cardenadijo.
  - 3.ª seccion.—Arlanzon con Cueva de Juarros, Galarde, Ibeas, Salguero, San Adrian de Juarros, Santa Cruz de Juarros, Urrez, Villasur de Herreros, Villorove y Zalduendo.
  - 4.ª seccion.—Revilla del Campo con Revillarruz, Carcedo, Cubillo, Modubar, Ontoria de la Cantera, Los Ausi-



nes, Palazuelos y Villamel de la Sierra.

5.ª seccion.—Villafria con Cardenajimeno, Cardenuela Riopico, Castrillo del Val, Gamonal, Orbaneja Riopico, Rubena, Sanfovenia y Villayuda.

Se leyó la division propuesta por la Comision del distrito electoral de Castrogeriz en los términos siguientes:

- 1.ª seccion.—Castrogeriz.
- 2.ª seccion.—Melgar.
- 3.ª seccion.—Sasamon.
- 4.ª seccion.—Villasandino.
- 5.ª seccion.—Los Balbases.
- 6.ª seccion.—Lerma.
- 7.ª seccion.—Sta. Maria del Campo.
- 8.ª seccion.—Olmillos de Sasamon

con Padilla de Abajo, Arenillas de Riopisuerga, Grijalva, Villasidro, Castellanos de Castro, Castrillo Murcia, Tamaron y Citores del Páramo.

9.ª seccion.—Yudego y Villandiego con Cañizar de los Ajos, Pedrosa del Páramo, Hontanas, Villanueva Argaño y Villaquirán de la Puebla.

10.ª seccion.—Pampliega con Villaquirán de los Infantes é Iglesias.

11.ª seccion.—Revilla Vallejera con Valles, Pedrosa del Principe é Hines-trosa.

12.ª seccion.—Villaverde Mogina con Barrio de Muñó, Belbimbre, Palazuelos de Muñó, Vallejera, Villazopeque, Villamedianilla y Villaldemiro.

13.ª seccion.—Villasilos con Hero del Castillo, Castrillo Matajudios, Villaveta, Palacios de Riopisuerga y Padilla de Arriba.

14.ª seccion.—Quintanilla de la Mata con Avellanosa de Muñó, Santa Inés y Fontioso.

15.ª seccion.—Villalmanzo con Madrigalejo, Madrigal del Monte, Villamayor de los Montes, Santa Cecilia, Tordomar y Torrecilla del Monte.

16.ª seccion.—Villafruela con Tórtoles, Cabañes de Esgueva, Royuela y Torresandino.

17.ª seccion.—Villahoz con Mahamud y Torrepadre.

18.ª seccion.—Presencio con Ciadoncha, Zael, Villaverde del Monte, Villangomez, Valdorros, Olmillos de Muñó, Mazuela, Peral de Arlanza y Cogollos.

Se leyó así bien una enmienda del Sr. Casaviella proponiendo las siguientes modificaciones:

Seccion 14.ª.—Quintanilla de la Mata con Fontioso.

Seccion 15.ª.—Villalmanzo con Santa Inés, Torrecilla del Monte y Madrigal del Monte.

Seccion 16.ª.—Villamayor de los Montes con Madrigalejo, Valdorros y Cogollos.

Seccion 17.—Villangomez con Zael, Santa Cecilia y Villaverde del Monte.

Seccion 18.ª.—Villafruela con Avellanosa de Muñó y Royuela.

Seccion 19.ª.—Tórtoles con Torresandino y Cabañes de Esgueva.

Seccion 20.ª.—Villahoz con Torrepadre.

Seccion 21.ª.—Presencio con Mazuela, Ciadoncha y Olmillos de Muñó.

Seccion 22.ª.—Mahamud con Tordomar y Peral de Arlanza.

Aprobada por unanimidad la division propuesta por la Comision de las 15 primeras secciones, se pasó á discutir acerca de la 14 propuesta por dicha Comision.

El Sr. Casaviella la impugnó, sosteniendo que debian formarla por su proximidad los pueblos que él proponia en su enmienda, que se hallaban unidos por la carretera general.

El Sr. Cecilia D. Ramon combatió dichas apreciaciones defendiendo el dictámen de la Comision, y despues de breves palabras del Sr. Cecilia D. Santos y de la rectificacion de los dos primeros Sres. Diputados, se puso á votacion el dictámen de la Comision en lo referente á dicha seccion y quedó aprobado por mayoría de 15 votos contra 6.

Abriose debate sobre la division de las secciones 15 y siguientes tales como las proponia la Comision, impugnándolas el Sr. Casaviella por la mucha distancia que habia de unos pueblos al de la cabeza de seccion, dificultando así á los electores la emision del sufragio en contraposicion á lo que determina el art. 2.º de la ley electoral.

El Sr. Cecilia D. Ramon le contestó explicando el dictámen de la Comision.

El Sr. Garcia Inés habló en igual sentido que el Sr. Casaviella, así como el Sr. Zumárraga, á los cuales contestaron los Sres. Cecilia D. Ramon y San Millan D. Mauricio: y puesta á votacion la enmienda del Sr. Casaviella, quedó desechada por mayoría de 12 votos contra 5, y aprobada por igual número de votos la division propuesta por la Comision.

Se leyó la division propuesta por la Comision del distrito electoral de Miranda, y quedó aprobada con algunas variaciones propuestas por el Sr. Villalain en la forma siguiente:

- 1.ª seccion.—Condado de Treviño.
- 2.ª seccion.—Puebla de Arganzon.
- 3.ª seccion.—Miranda.
- 4.ª seccion.—Pancorbo.
- 5.ª seccion.—Ameyugo con Ayuelas, Bozoo, Montañana, Bugedo, Encio, Orón y Santa Gadea.
- 6.ª seccion.—Santa Maria Rivarre-

donda con Villanueva del Conde, Miraveche, Busto de Bureba y Cubo.

7.ª seccion.—Belorado.

8.ª seccion.—Cerezo de Riotiron.

9.ª seccion.—Fresneña con Bascunana, Castil Delgado y Vitoria.

10.ª seccion.—Quintanalaranco con Fresno de Riotiron, Carrias y Castil de Carrias.

11.ª seccion.—Redecilla del Campo con Redecilla del Camino é Ibrillos.

12.ª seccion.—Junta de Oteo.

13.ª seccion.—Junta de Villalva de Losa.

14.ª seccion.—Junta de San Martin con Junta de San Zadornil, Berberana y Junta de Río de Losa.

15.ª seccion.—Valle de Tobalina.

16.ª seccion.—Frias con Partido de la Sierra en Tobalina, Cillaperlata, Cascajares de Bureba, La Parte de Bureba, Navas de Bureba y Barcina de los Montes.

17.ª seccion.—Valluércanes con Altable y Quintanilla San Garcia.

Diose lectura de la division propuesta por la Comision del distrito electoral de Salas de los Infantes en la forma siguiente:

1.ª seccion.—Salas de los Infantes con Contreras, Acinas, Castrillo de la Reina, Cabezón de la Sierra, Castrovido, Hoyuelos, Rabanera del Pinar, Villanueva Carazo y La Revilla.

2.ª seccion.—Barbadillo del Mercado con Cascajares de la Sierra, Jaramillo Quemado, Jaramillo de la Fuente, Pinilla de los Moros, Campolara, Jurisdiccion de Lara, Quintanalara, San Millan de Lara, Torrelara, Villaespasa, Villoruevo y Tinieblas.

3.ª seccion.—Valle de Valdelaguna con Vizcainos, Barbadillo del Pez, Barbadillo de Herreros, Riocabado, Palacios de la Sierra, Monterrubio y Monasterio de la Sierra.

4.ª seccion.—Quintanar de la Sierra con Canicosa, Vilviestre del Pinar, Neila y Moncalvillo.

5.ª seccion.—Huerta de Rey con Hinojar del Rey, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Ontoria del Pinar y Quintanarraya.

6.ª seccion.—Santo Domingo de Silos con Espinosa de Cervera, Santivanez del Val, Carazo, Mamolar, Pinilla de los Barruecos, La Gallega y Retuerta.

7.ª seccion.—Covarrubias con Cuevas de San Clemente, Ciruelos de Cervera, Quintanilla del Coco, Mecerreyes, Hortigüela, Mambrilla, Pinilla Trasmonte y Tejada.

8.ª seccion.—Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Revilla Cabriada, Bahabon y Pineda Trasmonte.

9.ª seccion.—Solarana con Tordueles, Nebreda, Cebrecos, Santa Maria Mercadillo, Puentedura, Castrillo Solarana y Quintanilla del Agua.

10.ª seccion.—Valdeande con Arandilla, Coruña del Conde, Brazacorta y Peñalva de Castro.

11.ª seccion.—Baños de Valdearados con Ontoria de Valdearados y Caleruega.

Se leyó así bien la enmienda del Sr. Casaviella en que proponia la division siguiente:

1.ª seccion.—Salas de los Infantes con Castrovido, Acinas, Monasterio de la Sierra, La Revilla, Hoyuelos de la Sierra y Villanueva Carazo.

2.ª seccion.—Barbadillo del Mercado con Pinilla de los Moros, Contreras, Cascajares, Hortigüela y Mambrillas.

3.ª seccion.—Villoruevo con Tinieblas, Quintanalara, Torrelara, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Villaespasa, Campolara, Jurisdiccion de Lara y San Millan de Lara.

4.ª seccion.—Valle de Valdelaguna con Vizcainos, Barbadillo del Pez, Barbadillo de Herreros, Riocabado y Monterrubio.

5.ª seccion.—Palacios de la Sierra con Moncalvillo, Castrillo de la Reina y Cabezón de la Sierra.

6.ª seccion.—Quintanar de la Sierra con Canicosa, Neila y Vilviestre.

7.ª seccion.—Huerta de Rey con Hinojar del Rey, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce y Quintanarraya.

8.ª seccion.—Ontoria con Rabanera del Pinar, La Gallega, Pinilla de los Barruecos y Mamolar.

9.ª seccion.—Santo Domingo de Silos con Espinosa de Cervera y Carazo.

10.ª seccion.—Pinilla Trasmonte con Pineda Trasmonte y Bahabon.

11.ª seccion.—Covarrubias con Quintanilla del Agua, Cuevas de San Clemente y Mecerreyes.

12.ª seccion.—Retuerta con Puentedura, Quintanilla del Coco, Cebrecos y Tordueles.

13.ª seccion.—Solarana con Nebreda, Santa Maria Mercadillo, Castrillo Solarana, Tejada y Ciruelos de Cervera.

14.ª seccion.—Cilleruelo de Abajo con Cilleruelo de Arriba y Revilla Cabriada.

15.ª seccion.—Baños de Valdearados con Valdeande y Caleruega.

16.ª seccion.—Ontoria de Valdearados con Arandilla, Brazacorta, Coruña del Conde y Peñalva de Castro.

Abierta discusion, el Sr. Casaviella defendió su enmienda y combatió el dictámen de la Comision reproduciendo las observaciones que hizo al tratarse de la division del distrito de Castrogeriz.



El Sr. Cecilia, D. Ramon, le contestó defendiendo el dictámen de la Comision en extensas consideraciones; y puesta á votacion la enmienda, quedó desechada por mayoría de 15 votos contra 5, aprovándose por igual número de votos el dictámen de la Comision.

Seguidamente se aprobaron por unanimidad las divisiones de los distritos electorales de Villadiego y Villarcayo en esta forma:

#### DIVISION ELECTORAL DE VILLADIEGO.

1.<sup>a</sup> seccion.—Coculina con Acedillo.

2.<sup>a</sup> seccion.—Rebolledo de la Torre con Cuevas, Salazar de Amaya, San Quirce, Villamartin, Sotovellanos y Amaya.

3.<sup>a</sup> seccion.—Villadiego con Arenillas, Tobar, Castromorca, Villusto y Villegas.

4.<sup>a</sup> seccion.—Los Balcáceres con Villanueva de Puerta y Villavilla.

5.<sup>a</sup> seccion.—Basconillos y Los Barrios.

6.<sup>a</sup> seccion.—Valle de Valdelucio.

7.<sup>a</sup> seccion.—Quintanilla Riofresno con Castrillo, Rezmondo, Zarzosa, Guadilla y Santa María Ananuez.

8.<sup>a</sup> seccion.—La Nuez de Arriba con Montorio.

9.<sup>a</sup> seccion.—Villavedon con Sordillos, Sandoval de la Reina, Villabizan, Villanueva de Odra, Villamayor de Treviño y Tapia.

10.<sup>a</sup> seccion.—Los Ordejones.

11.<sup>a</sup> seccion.—Las Hormazas con Hormaza, Los Tremellos, Huérmeces, Susinos y Santivañez.

12.<sup>a</sup> seccion.—Ros con Abellanosa del Páramo, Páramo, Pedrosa Rio de Urbel, Nuez de Abajo, Gredilla la Polera, Quintanilla Pedro Abarca, San Pedro Samuel, Las Rebolledas, Villorajo y Palacios de Benaber.

13.<sup>a</sup> seccion.—Quintanadueñas con Arroyal, Las Celadas, Celadilla Sotobrin, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mansilla, Zumel, Lodoso, Sotragero, Villanueva Rio Ubierna y Villarmentero.

14.<sup>a</sup> seccion.—Ubierna con Quintanilla Vivar, Sotopalacios, Villaverde Peñaorada, Quintanaortuño, Ontomin, Urones y Villayerno.

15.<sup>a</sup> seccion.—Tardajos con Las Quintanillas, Santa María Tajadura, Villarmentero, Rabé de las Calzadas, Frandovinez, Isar y Ornillos del Camino.

16.<sup>a</sup> seccion.—Quintanilla Somuño con Cabia, Cayuela, Estepar, Medinilla, Villagutierrez, Villavieja, Vilviesstre de Muño, Celada del Camino y Mazuelo.

17.<sup>a</sup> seccion.—Quintanilla Sobre Sierra, con Quintanaloma, La Piedra, Orbaneja del Castillo, Nidáguila, Moradillo de Sedano, Masa, Gredilla de Sedano, Escalada y Bañuelos del Rudron.

18.<sup>a</sup> seccion.—Sargentos de la Lora, con Sedano, Tablada del Rudron, Terradillos de Sedano, Tuvilla del Agua y Valdelateja.

#### DIVISION ELECTORAL DE VILLARCAYO.

1.<sup>a</sup> seccion.—Villarcayo con el Valle de Manzanedo, Bocos y Merindad de Montija.

2.<sup>a</sup> seccion.—Merindad de Castilla la Vieja.

3.<sup>a</sup> seccion.—Merindad de Valdivielso.

4.<sup>a</sup> seccion.—Merindad de Sotoscueva.

5.<sup>a</sup> seccion.—Espinosa de los Monteros.

6.<sup>a</sup> seccion.—Medina de Pomar.

7.<sup>a</sup> seccion.—Aldeas de Medina con Junta de la Cerca, Aforados de Moneo y Trespaderne.

8.<sup>a</sup> seccion.—Aforados de Losa con Junta de Traslaloma.

9.<sup>a</sup> seccion.—Merindad de Cuestaurria.

10.<sup>a</sup> seccion.—Merindad de Valdeporres con Junta de Puente de y Villaescusa del Butron.

11.<sup>a</sup> seccion.—Valle de Valdevezana con Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Cubillo del Rojo, Valle de Hoz de Arriba, Valle de Zamanzas, Pesquera de Ebro y Pesadas de Burgos.

12.<sup>a</sup> seccion.—Valle de Mena.

Se acordó prorogar por ocho sesiones las quince acordadas para esta reunion.

Y se levantó la presente siendo las nueve de la noche.

Burgos 20 de Noviembre de 1877.  
=El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.  
=Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.=Gregorio Gutierrez Ruiz.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

##### DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 1.<sup>o</sup> del actual, número 333, se halla inserta la orden de la Direccion general de Rentas Estancadas que á la letra dice así:

«El día 15 del próximo mes de Diciembre, á la una y media de su tarde tendrá lugar en esta Direccion la subasta para contratar al precio máximo de 10 pesetas resma, 1.200 de papel blanco continuo y el número que sobre

estas puedan pedirse, que no excederán de 200, con destino á sellos del impuesto de guerra, y 1.500 de la misma clase para los de comunicaciones y las que sobre estas se reclamen hasta un total de 500.

La referida subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones aprobado en 20 del corriente, el cual así como las muestras del precitado papel, estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no festivos de once de la mañana á tres de la tarde.—Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 30 de Noviembre de 1877.—El Director general, Javier Cavestany.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para su conocimiento.

Burgos 5 de Diciembre de 1877. = Santos Sorribas.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 26 de Noviembre último me dice lo siguiente.

«En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1868, ha caído en suerte el primero á Doña Josefa Vallve y Favre, hija de D. Salvador, miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor, y el segundo á Doña Emilia Segunda Anacleto Cantos y Camacho, hija de D. Manuel, Alférez del Regimiento infantería de la Princesa, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las interesadas.

Burgos 7 de Diciembre de 1877. =Santos Sorribas.

#### Providencias judiciales.

##### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

###### de Salas de los Infantes.

D. Hilarion Camarero Moreno, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido,

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos con motivo del fallecimiento de D. Paulino de la

Cámara, Cura Económico que fue en Arauzo de Miel, para que en el término de veinte días se presente en este Juzgado á deducir su derecho, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes Noviembre veinte y siete de mil ochocientos setenta y siete.—Hilarion Camarero Moreno. = Por su mandado, Lucio Valmaseda.

#### Anuncios oficiales.

##### Alcaldía de Padrones.

Para que la Junta pericial dé principio á la formacion de una nueva estadística y pueda ocuparse con tiempo en las operaciones de la misma, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdiccion presenten en esta Secretaría sus relaciones por duplicado, manifestando en ellas todas las que posean, tanto rústicas como urbanas y ganadería, en el término de 15 días, pues pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna, y la Junta procederá á su formacion.

Padrones 4 de Diciembre de 1877. =El Alcalde, Matias Garcia.

#### Anuncios particulares.

##### Alcaldía de Vallarta de Bureba.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de veterinario de este pueblo, su dotacion consiste en cincuenta y cuatro fanegas de trigo anuales, cobradas en el mes de Setiembre entregadas por el Ayuntamiento, y casa para habitar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta corporacion en el término de 15 días contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Vallarta 10 de Diciembre de 1877. =El Alcalde, Casimiro Caño.

#### VENTA DE CARNEROS.

En el Coto de Gallo, sito en Los Balbases, se hallan de venta 500 carneros en excelentes carnes para matar.

El ajuste con su dueño en la casa núm. 7 de la calle de San Juan, Burgos.